

Derecho Administrativo II

Prof. Dra. Pilar López de la Osa Escribano

La actividad de ordenación

- **4.2- Los principios del régimen jurídico de la actividad de ordenación**
 - Reserva de ley: toda limitación a la libertad del ciudadano debe estar recogida en la ley.
 - Principio de especificación (tipicidad): las previsiones legislativas deben ser tasadas y singularizadas, no se puede recoger la limitación de los ciudadanos de manera general, sin especificar quién debe concretamente actuar en cada caso.
 - Proporcionalidad: relación lógica entre la finalidad que se busca limitar y la cantidad que se debe exigir.
 - Favor libertatis: la AP puede optar entre varias formas de intervención, optando siempre por la menos restrictiva para la libertad individual.

- **4.3- Técnicas de información**

- Utilizada por la AP para facilitar el control sobre los ciudadanos y obtener información del mismo para temas de sanidad, empleo, etc.

- Deberes de identificación: *personas físicas*: Requiere del ciudadano datos personales, familiares, profesionales y económicos. *Personas jurídicas*: estatutos, constitución de la sociedad, registros de alcance general (R. mercantil) y de alcance general (entidades financieras, culturales, etc)
 - Deberes documentales y formales: el administrado debe hacer constar mediante documentos datos relativos a su actividad. Forma que tiene la AP de facilitar la inspección.
 - Deberes de comunicación: el ciudadano debe comunicar a la AP los cambios o novedades, con el fin de conocer los datos de cada administrado (Ej. Bajas)

- **4.4- Técnicas de condicionamiento**

- Antes de llevar a cabo una actividad, el administrado debe someterse a un examen por parte de la AP que comprueba la ejecución de esa actividad. Limita su libertad de acción *a priori*.

- Las comprobaciones: -cumplimientos de requisitos de aptitud e idoneidad (ej: acreditaciones ANECA).

-
autorizaciones regladas, donde hay más margen de apreciación, en las acreditaciones no cabe ese margen porque todo está objetivado en la valoración y existencia de requisitos.

- Las autorizaciones: libertad de actuación otorgada al ciudadano limitada por el interés público. Una autorización tiene carácter declarativo.

Clases de autorizaciones:

- Regladas y discrecionales: comprobación de lo recogido en la norma (reglados); valoración libre por parte de la AP de la compatibilidad con el interés público de la actividad que pretende llevarse a cabo (discrecional).
- Simples y operativas: simple: conducta concreta, que una vez realizada se extingue (licencia de obra, manifestación); operativa: actividad de modo continuado y con vocación de permanencia (actividad industrial).

- Régimen jurídico de las autorizaciones: recogido en las normas sectoriales que las regulan
 - Otorgamiento: previo procedimiento admvo iniciado mediante solicitud. La AP responde en plazo, y si no, regirá el silencio negativo en la mayoría de los casos.
 - Transmisibilidad: se permite transmitir los derechos que genera el otorgamiento de una autorización, se produce una novación en la titularidad de la misma.
 - *Autorización personal*: no son transmisibles porque responden a características singulares del titular
 - *Autorización real*: sí son transmisibles porque responden a las características de la actividad.

- Cláusula “sin perjuicio de tercero”: La AP no puede intervenir cuando surge una relación jurídico-adminva tras el otorgamiento de la autorización.
- La devaluación de la autorización:
 - La comunicación con reserva de oposición: deber de los particulares de comunicar a la AP la realización de una actividad. La AP lo analiza y comprueba que cumple o no con los requisitos. Si no se formula negativamente, se permite la actividad.
 - La declaración responsable: documento en el que el interesado manifiesta que cumple con los requisitos para acceder al derecho de ejercer una actividad.

- **4.5- Técnicas ablatorias**

- No limita su actividad sino que incide en su esfera jurídica o en su patrimonio mediante un ablación.

- Técnicas que eliminan situaciones jurídicas disminuyendo su contenido.

- *Ablación parcial de derechos*: técnica más común. La AP establece límites **¿Cómo?** La prohibición del ejercicio del derecho, la privación de algunas facultades del derecho, la imposición de requisitos para el ejercicio del derecho.



Se aplican a las limitaciones los principios vistos anteriormente. Debate doctrinal sobre si debe haber indemnización ante la limitación de un derecho

- *Ablación total de derechos*: se pueden suprimir situaciones jurídicas que estén en poder de sujetos privados. Mediante decisiones admvas
¿Cómo? Expropiación forzosa, transferencias coactivas y comisos.
- Técnicas que amplían o crean situaciones desfavorables:
 - Obligaciones: obligaciones de hacer o de no hacer que se establece a favor de la AP. La norma crea obligación y la AP lo plasma mediante acto admvo
 - » Prestaciones personales: servicio militar. Prácticamente extinguidas.
 - » Prestaciones reales: obligación de dar: cuotas de la Seguridad Social.

- *Deberes*: deberes públicos que se imponen en beneficio de la colectividad en general. “Todos los españoles tienen el derecho y el deber de defender a España” Puede darse a través de la Ley o de la AP a través de Reglamento o acto admvo.

- **4.6- Ordenación de relaciones jurídico-privadas**

- Originalmente este tipo de actividades personales, familiares y patrimoniales eran ámbitos que la AP no abordaba.
- Actualmente el interés público surge también en la seguridad del tráfico jurídico y las autoridades públicas ostentan poderes de intervención.

- *La actividad registral:* vía de publicidad formal y material dirigida al ciudadano para garantizar la certeza pública y dar seguridad de las relaciones privadas: Registro de la Propiedad
- *La actividad notarial:* formalizar y controlar negocios jurídicos-privados a través de la dación de fe pública y la acreditación de la veracidad de los datos y hechos a través de un Notario.

En el ámbito de la AP corresponde a los Secretarios y en la Administración judicial también.



www.unir.net